

Asesoría General de Gobierno

Decreto GJyDH. N° 1886
DELÉGASE EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS LAS FACULTADES
PROVENIENTES DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS DEL MINISTERIO DE AS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Septiembre de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-01048840-CATMGJDH, mediante el cual la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad, solicita delegación de facultades; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 03, obra Nota N° NO-2021 - 01044801 -CAT-SMGD#MGJDH de fecha 30 de Agosto de 2021, suscripta por la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, mediante la cual se dirige al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, solicitando se gestione ante el Ejecutivo Provincial la delegación de facultades, conforme al Decreto Acuerdo N° 295 de fecha 22 de Febrero de 2021, en el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y/o Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad, sobre los acuerdos, firmas, percepción, gestión y administración de fondos que involucren los distintos Programas del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, como así también, de otros Ministerios y/u organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales que sean pertenecientes a las Políticas Públicas de Género.

Que a orden 04, obra Dictamen A.L.G.J. y D.H. N° 051/2021 - NO-2021-01052125-CAT-MGJDH de fecha 31 de Agosto de 2021, de la Dirección Provincial Jurídico y Técnico dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, expresando que, mediante Decreto Acuerdo N° 295 de fecha 22 de Febrero de 2021, se crea la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad, la cual tiene entre sus principales objetivos: Diseñar y Formular Políticas Públicas Provinciales en materia de prevención y erradicación de las violencias por cuestiones de género, incluyendo la asistencia y reparación de sus víctimas; Diseñar y formular las Políticas Públicas Provinciales de igualdad, inclusión, integración y respeto de la diversidad para mujeres y la población LGTBI+ en el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales; Diseñar y formular Políticas Públicas Provinciales que tengan como objetivo la promoción del cambio cultural en cuestiones de igualdad de género; Informar, orientar y asesorar a los estamentos de Estado Provincial, Municipal, al sector privado y a la comunidad en general sobre cuestiones de equidad e igualdad de género, impulsando medidas que incorporen la transversalización del enfoque de género. Finaliza expresando que, considera necesario que tanto al Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, como así también a la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad, el Gobernador de la Provincia de Catamarca les delegue y designe las facultades para suscribir acuerdos, firmas, percepción, gestión y administración de fondos que involucren los distintos programas del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, como así también de otros ministerios y/u organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e internacionales que sean pertinentes a las Políticas Públicas de Género.

Que a orden 08, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-01114644-CAT-AGG de fecha 06 de Septiembre de 2021, manifestando que el presente expediente tiene origen en la nota presentada por la Sra.

Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad, solicitando al Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos gestione ante el Gobernador de la Provincia la delegación en el Ministerio o en la Secretaría, de los acuerdos, firmas, percepción, gestión y administración de fondos que involucren los distintos Programas del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, como así también de otros ministerios y/o organismos municipales, provinciales, nacionales o internacionales, que sean pertinentes a las políticas públicas de género. Debe destacarse, asimismo, que mediante Decreto Nacional N° 07/2019, se crea el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, que tiene como función llevar adelante políticas integrales de género y diversidad. Por su parte, la Ley N° 5.635 «Ley de Ministerios» en su artículo 2° faculta al Poder Ejecutivo a establecer las misiones y funciones, ámbitos de competencia y estructuras orgánicas de los Ministerios, como asimismo lo relacionado con las Secretarías y Subsecretaría de Estado, y demás organismos y entes que dependen directamente del Poder Ejecutivo, de los Ministerios o que integren la administración central o descentralizada del Gobierno Provincial. En razón de ello, mediante Decreto Acuerdo N° 295/2021 se modificó la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos aprobada por Decreto Acuerdo N° 27/2019 y 457/2020, en la cual, se modifica además, la denominación, jerarquía y dependencia de la Dirección Provincial de Mujer Género y Diversidad de la Secretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Deporte; la cual pasó a denominarse Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad, y tener nivel de Secretaría con dependencia directa del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos. Agrega, que entre las misiones y funciones se destacan las de diseñar y formular políticas públicas provinciales en materia de prevención y erradicación de las violencias por cuestiones de género, incluyendo la asistencia y reparación de víctimas/sobrevivientes de violencia de género, diseñar y formular políticas públicas de igualdad, inclusión, integración y respeto de la diversidad para mujeres y las poblaciones LGTBI+ en el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales; diseñar y formular políticas públicas que tengan como objetivo la promoción y cambio cultural en cuestiones de igualdad de género; informar, orientar y asesorar a los estamentos del Estado Provincial, municipal, al sector privado y a la comunidad en general sobre cuestiones de equidad e igualdad de género, impulsando medidas que incorporen la transversalización del enfoque de género. Añade, que el principio general establece que sólo pueden delegarse competencias propias de cada órgano. En tal sentido, la competencia ha sido definida como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano o, dicho de otro modo, el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás (v. MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As. 1995, pág. 590 y GARCÍA TREVILJANO FOS, José Antonio, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, Volumen I, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1971, pág. 390). A su vez, el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia establece con carácter general la irrenunciabilidad e improrrogabilidad de la competencia y que su ejercicio ha de ser efectuado por el órgano que la tiene atribuida; y el artículo 9° del mismo plexo normativo prescribe: «La delegación debe ser expresa, contener en el mismo acto una clara y concreta enunciación de cuáles son las tareas, facultades y deberes que comprende, y publicarse en el Boletín Oficial». En ese horizonte, al decir de Julio Pablo Comadira en su publicación - La delegación administrativa [2018] - (01/12/2017, N° 14.320)-: «La delegación es definida como la transferencia parcial del ejercicio de la competencia de un ente u órgano a otro ente u órgano de donde se genera, respectivamente, la delegación intersubjetiva e interorgánica. Como tal, constituye una excepción a uno de los caracteres de la competencia, que es la improrrogabilidad. En este sentido, no es ocioso

recordar que la competencia -entendida como el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado- se caracteriza por su improrrogabilidad, dado que se halla establecida en interés público por una norma estatal. En esa inteligencia, debe quedar claro que aquello que se transfiere es el ejercicio de una determinada competencia y no su titularidad, con las consecuencias que, como veremos, tal circunstancia supone. Su fundamento debe buscarse en la necesidad de optimizar la dinámica de la organización administrativa para una mejor satisfacción del interés público involucrado y, por ende, de los derechos de los particulares. En ese esquema que se sigue, entonces, la delegación administrativa constituye una técnica o un medio técnico de distribución o redistribución de competencias sin que ello implique alterar la estructura administrativa sino, como recuerda Escola, tan solo su dinámica para una mejor organización de la Administración Pública». De lo expuesto, se deriva que la delegación que se propicia permitirá a los Organismos (Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, y a la Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad), trabajar coordinadamente en aquellas políticas públicas referidas a cuestiones de género, obteniendo mayor eficiencia y racionalización en el accionar administrativo en todos los programas que se implementen en consecuencia. En función de lo expuesto, considera que la delegación de la competencia solicitada debería recaer en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, y luego, ser este Organismo quien delegue en la Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad cuales funciones de las previamente establecidas, serán ejercidas por ella. En ese sentido, el artículo 154° in fine de la Constitución Provincial establece que los ministros «(...) Podrán expedirse por sí solos en todo lo referente al régimen administrativo de sus respectivos departamentos y dictar resoluciones de trámites». Asimismo agrega que en este sentido, sostiene Gordillo que: «Como regla general, no se admite la subdelegación de una potestad delegada; nuestra Corte Suprema se las ingenió para adoptar la posición opuesta. Ya la delegación en sí misma debe ser interpretada restrictivamente por ser una excepción al principio de la improrrogabilidad de la competencia. En verdad, para poder admitir la validez de la subdelegación es necesario que la norma que autoriza la delegación o el acto concreto del delegante prevea expresamente que el delegado puede, a su turno, subdelegar la competencia en sus propios órganos inferiores. Por lo que sin previsión expresa que lo autorice, la subdelegación sería inválida» (Gordillo, Agustín, Tratado de derecho administrativo, t.I., cap.XII.10.5, 10a ed., F.D.A., Buenos Aires, 2010). Por último concluye que podrá darse continuidad al presente trámite, siendo facultad del Titular del Poder Ejecutivo el dictado del acto administrativo pertinente (Decreto), que delegue en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos la firma de acuerdos, percepción, gestión y administración de fondos que involucren los distintos Programas del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, como así también, de otros Ministerios y/o Organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales, que sean pertinentes a las políticas públicas de género.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1.- Delégase en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos la facultad de suscribir convenios y otros acuerdos; la recepción, gestión y administración de fondos provenientes de los distintos programas del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, como así también de otros Ministerios y/u Organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales; y del sector privado, relativos a Políticas Públicas de Género.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a delegaren la Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad, la ejecución de alguna de las funciones que se describen en el artículo 1° del presente instrumento legal, cuando por circunstancias debidamente fundadas lo estime necesario.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 21-11-2024 23:03:44

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa